

Social, los datos registrales con que figuren inscritos en el Registro General de Publicidad con declaración expresa de su actualidad, así como su domicilio social, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Transitoria de la Orden de 10 de marzo de 1987.

DISPOSICION ADICIONAL

Se abre un nuevo plazo de seis meses, a contar desde la entrada en vigor de la presente Orden, para lo dispuesto en la Disposición Transitoria de la Orden de 10 de marzo de 1987.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de junio de 1988

GASPAR ZARRIAS AREVALO
Consejero de la Presidencia

CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO

ORDEN de 17 de junio de 1988, por la que se establecen determinadas medidas de coordinación en materia de acciones y programas de las Comunidades Europeas.

Mediante el Decreto 106/1988, de 16 de marzo, sobre Estructura Orgánica de la Consejería de Fomento y Trabajo, se atribuyen a la Secretaría General de Economía y Fomento las facultades de coordinación en materia de Comunidades Europeas, la divulgación en la Comunidad Autónoma del acervo comunitario y las relaciones con las instituciones comunitarias, actuando de órgano técnico con respecto al Gobierno de la Nación para los asuntos de interés de la Comunidad Autónoma Andaluza derivados de la ejecución del Acta de Adhesión y del Acta Unica Europea.

Teniendo en cuenta la diversidad de acciones y programas de las Comunidades Europeas de los que pueden derivarse ayudas para la Comunidad Autónoma Andaluza, y con el fin de facilitar una utilización eficaz de los distintos instrumentos financieros comunitarios, es absolutamente necesario coordinar los más utilizados y relevantes gestionados por los distintos Centros Directivos de la Junta, que tienen asignadas competencias en las materias sobre las que versen estas acciones o programas.

En su virtud, en uso de las facultades que me están conferidos por la Disposición Final Segunda del Decreto 106/1988, de 16 de marzo y Disposición Final única del Decreto 165/1987, de 17 de junio, por el que se creo el Comité Técnico de Coordinación para asuntos relacionados con las Comunidades Europeas

DISPONGO:

Artículo 1º. Las Consejerías que en virtud de su propia normativa orgánica tienen encomendada la gestión de los distintos programas y acciones de las Comunidades Europeas, deberán elaborar anualmente un informe sobre la gestión de dicha acción o programa desde el punto de vista de la Comunidad Autónoma.

Artículo 2º. Este informe deberán enviarlo antes del 15 de febrero de cada año, a la Secretaría General de Economía y Fomento, la cual los presentará ante el Comité Técnico de Coordinación para asuntos relacionados con las Comunidades Europeas, creado por Decreto 165/1987, de 17 de junio, que, a su vez, lo elevará a la Comisión Delegada de Planificación y Asuntos Económicos o, en su caso, a la Comisión Delegada de Bienestar Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto del mencionado Decreto.

Artículo 3º. En dicho informe deberán constar los proyectos presentados a las Comunidades Europeas, los aprobados, un comentario sobre los posibles problemas planteados y una valoración sobre los mismos y la evolución futura.

Artículo 4º. Las propuestas de nuevas acciones o programas o las modificaciones a lo establecido en la presente Orden, serán remitidas a la Secretaría General de Economía y Fomento, que, a su vez, en lo que respecta a los programas y acciones nuevas, presentará las propuestas al Comité Técnico de Coordinación para asuntos relacionados con las Comunidades Europeas que, de acuerdo con su contenido, las elevará a la Comisión Delegada de Planificación y Asuntos Económicos o a la Comisión Delegada de Bienestar Social.

DISPOSICION ADICIONAL

Los programas y acciones de la Comunidad Económico Europea actualmente en vigor y que se gestionan por la Comunidad Autónoma, con independencia de que en un futuro puedan ampliarse a algún otro, son los que se mencionan en el Anexo.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de junio de 1988

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

ANEXO

PROGRAMAS Y ACCIONES COMUNITARIAS

<u>PROGRAMAS COMUNITARIOS</u>	<u>ORGANISMO RESPONSABLE DE LA COMUNIDAD AUTONOMA</u>
Programa marco de actividades científicas y técnicas comunitarias. (1984-1987)	Comisión Interdepartamental de Ciencia y Tecnología.
Programa marco de actividades de la Comunidad en el ámbito de la investigación y desarrollo tecnológico. (1987-1991)	Comisión Interdepartamental de Ciencia y Tecnología.
Programa de investigación común y coordinación de las investigaciones agrícolas.	Consejería de Agricultura y Pesca. Dirección General de Investigación y Extensión Agraria.
BRITE (Investigación básica / en tecnologías industriales / para Europa).	Consejería de Fomento y Trabajo. Dirección General de Industria, / Energía y Minas.
Programa comunitario para el desarrollo del mercado de la información especializada en Europa.	Comisión Interdepartamental de Ciencia y Tecnología.
EUROTRA (Sistema de traducción automática).	Comisión Interdepartamental de Ciencia y Tecnología.
RACE (Programas de Investigación y desarrollo en el campo de las tecnologías de Telecomunicaciones).	Comisión Interdepartamental de Ciencia y Tecnología.
SPRINT (Plan de desarrollo / transnacional de la infraestructura de asistencia a la innovación y a la transferencia de tecnología).	Consejería de Fomento y Trabajo. Dirección General de Industria, / Energía y Minas.
TEDIS (Transferencia tecnológica de datos comerciales).	Consejería de Fomento y Trabajo. Dirección Gral. de Comercio y Artesanía.
Programa plurianual de acción de investigación para la Comunidad Económica Europea dentro del campo de la biotecnología. (1985-1989)	Comisión Interdepartamental de Ciencia y Tecnología.
Programa de investigación en el sector de los materiales / (materias primas y materiales avanzados). (1986-1989)	Consejería de Fomento y Trabajo. Dirección General de Industria, / Energía y Minas.
Programa comunitario de Demografía "Energía".	Consejería de Fomento y Trabajo. Dirección Gral. Industria, Energía y Minas.
Programa de Investigación y Desarrollo dentro del campo de la energía no nuclear. (1985-1988)	Comisión Interdepartamental de Ciencia y Tecnología.
Programa de Investigación y Enseñanza en el ámbito de la fusión termonuclear controlada. (1985-1989)	Comisión Interdepartamental de Ciencia y Tecnología.
Programa de la Comunidad Económica Europea de coordinación de investigación y desarrollo en el campo de la investigación médica y sanitaria. (1987-1991)	Consejería de Salud y Servicios Sociales.
Programas plurianuales de Investigación y Desarrollo en el ámbito del medio ambiente. (1986-1990)	Agencia del Medio Ambiente. (AMA)
COMETT (Cooperación entre Universidades y Empresas para la formación en el campo de la tecnología).	Consejería de Educación y Ciencia. Dirección General de Universidades e Investigación.
ERASMUS (Programa de acción / comunitaria en materia de movilidad de estudiantes universitarios).	Consejería de Educación y Ciencia. Dirección General de Universidades e Investigación.

Programa de transición de los jóvenes de la educación a la vida adulta.	Consejería de Educación y Ciencia.
FEDER (Fondo Europeo de Desarrollo Regional).	Consejería de Fomento y Trabajo.
Solicitudes de OIDs y FNICs.	Consejería de Fomento y Trabajo.
STAR (Programa comunitario relativo al acceso a los servicios avanzados de telecomunicaciones).	Consejería de Fomento y Trabajo, Dirección General de Industria, Energía y Minas.
VALOREM (Programa comunitario de desarrollo del potencial / energético endógeno).	Consejería de Fomento y Trabajo, Dirección General de Industria, Energía y Minas.
FEOGA-Orientación (Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola, sección Orientación)	
Acción común para la mejora / de las condiciones de trans- / formación y comercialización / de productos agrícolas.	Consejería de Agricultura y Pesca. Dirección General de Política Agraria Alimentaria.
Mejora de la eficacia de las / estructuras agrarias.	Consejería de Agricultura y Pesca. Dirección Gral. Agricultura, Ganadería y Montes.
Acciones comunitarias para la mejora y la adaptación de las estructuras del sector de la pesca.	Consejería de Agricultura y Pesca. Dirección General de Pesca.
Coordinación y Fomento de la Investigación en el sector / pesquero.	Consejería de Agricultura y Pesca. Dirección General de Pesca.
FSE (Fondo Social Europeo)	
Funciones del FSE	Consejería de Fomento y Trabajo.
Aplicación de la Decisión 83/516/CEE	Consejería de Fomento y Trabajo.
BEI (Banco Europeo de Inversiones).	Consejería de Hacienda y Planificación.
BIC (Centro Europeo de Empresas).	Instituto de Fomento Andaluz. (IFA)

CONSEJERIA DE HACIENDA Y PLANIFICACION

ORDEN de 24 de junio de 1988, por lo que se regulan las subvenciones o programas de promoción recaudatoria e informatización de la gestión presupuestaria de las entidades locales en el año 1988.

El Programa Andaluz de Desarrollo Económico 1987-1990, en su Capítulo III, contempla, como objetivos básicos del Programa de Coordinación y apoyo a las Corporaciones Locales, la creación de un fondo anual para fomento de la Promoción Recaudatoria o mejora de la gestión de ingresos, así como para el apoyo de la gestión presupuestaria de las Entidades Locales, todo ello con el fin de contribuir a la recuperación del ahorro local.

Para el presente ejercicio económico, el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Ley 10/1987, de 23 de diciembre, prevé, en el concepto presupuestario 463 de la sección 14 de su Estado de Gastos, una dotación de ciento cincuenta millones de pesetas para la mejora de la gestión de ingresos de las Entidades Locales.

Asimismo, el concepto presupuestario 762 de la sección 14, recoge una dotación de setenta millones de pesetas para subvencionar la informatización de la gestión presupuestaria de las Entidades Locales.

Al objeto de no dispersar en exceso la normativa de los distintos programas de la Comunidad Autónoma, se refunde en esta Orden la regulación de los dos tipos de subvenciones mencionadas, sin perjuicio de que su petición por los entes locales y su posterior concesión, sean independientes por ser distintos los fines perseguidos.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 18 de la Ley antes mencionada, y en uso de las atribuciones conferidas en el art. 9.g) de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

DISPONGO:

CAPITULO I

DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 1º. La Consejería de Hacienda y Planificación, con cargo a los créditos previstos al efecto en el Presupuesto de la

Comunidad Autónoma de Andalucía para 1988, subvencionará a las entidades locales andaluzas a que se refiere el artículo 3º de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, excluidas las provincias, programas de promoción recaudatoria de sus tributos propios y programas de informatización de su gestión presupuestaria, de acuerdo con la presente Orden.

Artículo 2º. Podrán ser objeto de subvención los programas de los entes locales destinados a:

- A) Promoción Recaudatoria en sus diversas variantes.
- B) Adquisición de equipos informáticos y aplicaciones para llevar a cabo la gestión presupuestaria de los mismos.

Artículo 3º. Los subvenciones podrán concederse tanto o programas que se encuentren en fase de ejecución como en fase de proyecto. Los primeros tendrán carácter prioritario.

Tendrán también carácter prioritario en la concesión de subvención, aquellos programas presentados por los pequeños municipios.

Artículo 4º. Lo cuantía de la subvención se fijará por la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria, en un porcentaje variable, que no podrá ser superior al 50% de la inversión total.

Artículo 5º. Las solicitudes de subvención, debidamente cumplimentadas, deberán dirigirse a la Consejería de Hacienda y Planificación, Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria, antes del 30 de septiembre del presente año, acompañadas de la documentación exigida en cada caso.

Artículo 6º. La concesión de subvenciones se efectuará por Orden de la Consejería de Hacienda y Planificación, a propuesta de la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria, que deberá formularlo una vez obre en su poder la documentación remitida por las Entidades Locales a que se refiere el artículo 1º de esta Orden.

Artículo 7º. Una vez aprobado la concesión de subvenciones, los Entidades Locales beneficiarias dispondrán de un plazo de seis meses, contados desde la publicación en el BOJA de la Orden de concesión, para la puesta en práctica del programa subvencionado.

Artículo 8º. Los Organos competentes de la Consejería de Hacienda y Planificación podrán comprobar, por los medios que estimen oportunos, la adecuación del destino de las subvenciones a los fines para los que se otorgan.

CAPITULO II

PROGRAMAS DE PROMOCION RECAUDATORIA O MEJORA DE LA GESTION DE INGRESOS DE LAS ENTIDADES LOCALES

Artículo 9º. La selección de programas a subvencionar se realizará teniendo en cuenta:

- La capacidad financiera del Ente Local.
- Las subvenciones concedidas con anterioridad para la misma finalidad.
- Las condiciones particulares, suficientemente motivadas, que justifiquen la necesidad de realización del programa.
- La justificación de anteriores subvenciones concedidas.

Artículo 10º. La documentación que deberá acompañarse a la solicitud de subvención, estará formada por:

- a) Datos básicos del ente local:
 - Padrón de habitantes y extensión territorial.
 - Estimación de la riqueza imponible, especificando a tal efecto el número de unidades urbanas y/o el de polígonos de rústicas.
 - Copia certificada de la liquidación del presupuesto del último ejercicio económico.
- b) Memoria explicativa del proyecto:
 - Acuerdo plenario aprobatorio del programa, así como del compromiso de aportar la parte no subvencionada del mismo.
 - Justificación de la necesidad del programa.
 - Coste total del programa elaborado.
 - Duración prevista de los trabajos.

Artículo 11º. El pago de la subvención se realizará de la siguiente forma:

- 50% por los trabajos realizados en el momento de la concesión.
- El resto, al término de los trabajos.